



No. ES/2.7/565

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra, saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de enviar adjunto respuesta del Gobierno de Guatemala a la comunicación de referencia AL GTM 3/2021 de fecha 22 de marzo de 2021, remitida por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

La Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales en Ginebra aprovecha la oportunidad para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.

Ginebra, 25 de mayo de 2021



*Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra, Suiza*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

www.minex.gob.gt



GOBIERNO de
GUATEMALA

DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MISIÓN PERMANENTE DE
GUATEMALA ANTE LA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES
INTERNACIONALES, GINEBRA, SUIZA



Oficio Ref.No. DE-386-2021/COPADEH/HRCR/WB/LDL/Ic
Guatemala, 20 de mayo del 2021

Señor Ministro

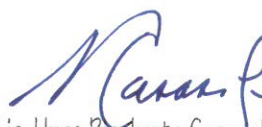
Atentamente me dirijo a usted, en seguimiento a su comunicación identificada como DIGRIME-DIRDEHU 385-2021, por medio de la cual trasladó el Llamamiento del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en relación con supuestos actos de intimidación, ataques y represalias en contra de la magistrada presidenta de la Corte de Constitucionalidad Gloria Patricia Porras Escobar y del magistrado José Francisco de Mata Vela de la misma Corte, y en contra de la jueza de Primera Instancia Penal Ericka Lorena Aifán Dávila y del juez Pablo Xitumul de Paz, presidente del Tribunal de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo "C".

En ese sentido, me permito trasladar los insumos para el informe de respuesta al llamamiento urgente, con información proporcionada por la Corte Suprema de Justicia y Ministerio de Gobernación, así como la documentación de soporte que describe cada una de las acciones realizadas por estas instituciones y los aportes de la Comisión Presidencial por la Paz y Derechos Humanos -COPADEH-.

Se hace de su conocimiento que, esta Comisión Presidencial, se encuentra esperando la información solicitada al Ministerio Público, al tenerla, se sistematizará y trasladará a la brevedad posible.

Sin otro particular me despido, con altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


Lic. Hugo Rigoberto Casasola Roldán
DIRECTOR EJECUTIVO
COPADEH



Licenciado Pedro Brolo Vila
Ministro de Relaciones Exteriores
Su Despacho





Aportes de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos al Llamamiento Urgente del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en relación con supuestos actos de intimidación, ataques y represalias en contra de la magistrada presidenta de la Corte de Constitucionalidad Gloria Patricia Porras Escobar y del magistrado José Francisco de Mata Vela de la misma Corte, y en contra de la jueza de Primera Instancia Penal Ericka Lorena Aifán Dávila y del Juez Pablo Xitumul de Paz, Presidente del Tribunal de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo "C"

La Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, presenta las siguientes observaciones al Llamamiento Urgente del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en relación con supuestos actos de intimidación, ataques y represalias en contra de la magistrada presidenta de la Corte de Constitucionalidad Gloria Patricia Porras Escobar y del magistrado José Francisco de Mata Vela de la misma Corte, y en contra de la jueza de Primera Instancia Penal Ericka Lorena Aifán Dávila y del juez Pablo Xitumul de Paz, presidente del Tribunal de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo Grupo "C".

En virtud de ello, esta Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, en atención a su mandato legal, teniendo como objeto asesorar y coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, en la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos; siendo una de sus atribuciones (...) f) brindar asesoría a las dependencias del Organismo Ejecutivo para implementar acciones preventivas a la vulneración de los derechos humanos, resguardo de la paz y los conflictos rurales y agrarios; presenta la siguiente información, que fue solicitada y proporcionada por la Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Gobernación; indicando que, el Ministerio de Público de Guatemala, está pendiente de trasladar la información.

1. Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

La normativa más relevante y vigente en el Estado de Guatemala, relacionada al tema *ut supra*, y de *prima facie* se cita la norma Constitucional, seguida de leyes especiales que van concatenadas a la independencia judicial, se citan:

a. Constitución Política de la República de Guatemala





La Constitución Política de la República de Guatemala -CPRG-, máxima norma del ordenamiento jurídico de Guatemala, establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común (artículo 1), garantizando a los habitantes la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas (artículo 2), basando la seguridad jurídica en leyes, normativas y poderes según lo demanden las condiciones y los momentos.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. (art.203). Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejuicio en la forma que lo determine la ley. (art.206 CPRG).

b. Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89

La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley, y atendiendo que es el tribunal de superior jerarquía de la República de Guatemala. (art.74)

c. Ley en Materia de Antejuicio Decreto 85-2002

Tiene por objeto crear los procedimientos para el trámite de las diligencias de antejuicio que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, se promueve en contra de los dignatarios y funcionarios a quienes la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes conceden ese derecho; su ámbito de aplicación, su tramitación y efectos. (art.1)

a. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto 1-86

El objeto de esta Ley, es desarrollar las garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a las personas protegidas por la constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los convenios internacionales ratificados por Guatemala. (1)

El amparo tiene como finalidad proteger a las personas contras las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven

implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantiza. (art.8)

La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la Republica de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. (art.10)

Tienen competencia para conocer acciones de Amparo: la Corte de Constitucionalidad, la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones, los Jueces de Primera Instancia.

2. Sírvase explicar en detalle la motivación jurídica de la presentación y trámite por el Ministerio Público y la CSJ de los antejuicios arriba mencionados, y de qué manera podría considerarse que son consistentes con estándares internacionales sobre la independencia de los operadores de justicia.

De conformidad con la Ley en Materia, el antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable (art. 3)

El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones.

El antejuicio se origina por denuncia ante el juez de paz o querella presentada ante juez de primera instancia penal. La denuncia o querella podrá ser presentada por cualquier persona a la que conste la comisión de un acto o hecho constitutivo de delito por parte de un dignatario o funcionario público, y no simplemente por razones espurias, políticas e ilegítimas. (art.4)

En caso de Delito flagrante

Si un dignatario o funcionario público que goza del derecho de antejuicio fuere detenido en delito flagrante, la autoridad que hubiere efectuado la detención lo pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad competente, según lo dispuesto en esta ley en materia de antejuicio. (art.5)

Del Procedimiento en caso de flagrancia

En caso de detención en la comisión flagrante, de un delito por parte de los dignatarios y funcionarios que gozan del derecho de antejuicio, la Policía Nacional Civil procederá de la forma siguiente cuando se tratare de:

- b. Vicepresidente de la República; de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; de diputado al Congreso de la República o del Parlamento Centroamericano, lo pondrá de inmediato a disposición de la **Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso de la República**.
- c. Del Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, de Ministro de Estado, del Procurador de los Derechos Humanos, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General del Ministerio Público, del Presidente del Banco de Guatemala, del Superintendente o del intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos, se pondrá a disposición **de la Corte Suprema de Justicia**.
- d. El funcionario que goza del derecho de antejuicio, según leyes pertinentes, lo pondrá de inmediato a disposición **de un juez de primera instancia del ramo penal o bien de un juez de paz de turno**.

De la competencia

El Congreso de la República, tiene competencia para conocer y resolver el antejuicio promovido en contra de los dignatarios y funcionarios:

- a. Presidente y Vicepresidente de la República;
- b. Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
- c. Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y del Presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.
- d. Ministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República; Viceministros de Estado y Subsecretarios de la Presidencia de la República, únicamente cuando estén encargados del Despacho;
- c. Procurador de los Derechos Humanos
- d. Procurador General de la Nación
- e. Fiscal General de la Republica;

La Corte Suprema de Justicia, tiene competencia para conocer y resolver el antejuicio promovido por:

- a. Diputados al Congreso de la República;
- b. Diputados al Parlamento Centroamericano;
- c. Secretario General, Inspector General del Tribunal Supremo Electoral y Director General del Registro de Ciudadanos;
- d. Viceministros de Estado cuando no estén encargados del Despacho;
- e. Superintendente de Bancos y el intendente de verificación Especial de la Superintendencia de Bancos;
- f. Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones
- g. Jueces;
- h. Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección del Ministerio Público;
- i. Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República;
- j. Tesorero General de la Nación;
- k. El Contralor General de Cuentas

Salas de la Corte de Apelaciones, tienen competencia para conocer y resolver el antejuicio promovido por:

- a. Candidatos a Alcaldes Municipales
- b. Alcaldes Municipales Electos
- c. Alcaldes Municipales
- d. Candidatos a Diputados
- e. Diputados electos
- f. Gobernadores Departamentales titulares y suplentes cuando estén encargados del Despacho
- g. Director General y Director Adjunto y Subdirectores Generales de la Policía Nacional Civil
- h. Agentes Fiscales del Ministerio Público
- i. De igual forma conocerán de antejuicios que no estén atribuidos a esta Ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano.

Del procedimiento

Cuando un juez competente tenga conocimiento de una denuncia o querella presentada en contra de un dignatario o funcionario que goce del **derecho de antejuicio**, según lo estipulado por la ley, se inhibirá de continuar instruyendo y en un plazo no mayor de tres días hábiles, elevará el expediente a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia para que esta, dentro de los tres días hábiles siguientes



de su recepción, lo traslade al órgano que debe conocer del mismo, salvo que ella misma le correspondiere conocer. El juez no podrá emitir en la nota de remesa juicios de valor, no tipificar el delito. (art. 16)

Cuando el Congreso de la República deba conocer de un antejuicio promovido en contra de un dignatario o funcionario que por razón del cargo goce de ese derecho, después de haberse inhibido un órgano judicial de continuar instruyendo proceso por tal razón y habiéndose recibido los autos para su conocimiento, como lo señala el artículo 16 de esta Ley, la Junta Directiva lo deberá hacer saber al Pleno del Congreso que en próxima sesión ordenará que se celebrará no más de ocho días, después de su recepción iniciará el trámite del asunto. (art.17)

Las diligencias de antejuicio dan inicio con una denuncia o querella presentada ante los tribunales o ante el Ministerio Público. Las personas que tengan conocimiento de que una persona ha cometido delito tienen el deber de hacerlo saber a las autoridades. Si la persona señalada es un funcionario o dignatario que goza de inmunidad, entonces se pone en acción el procedimiento para se declare que puede ser procesado en un juzgado penal, la figura del antejuicio

Como ejemplo de inhibirse de conocer un proceso de antejuicio, la Corte Suprema de Justicia, hace referencia a la diligencia de antejuicio promovidas por la entidad "ASOCIACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA NACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE", en contra de los abogados Gloria Patricia Porras Escobar, José Francisco de Mata Vela y Bonerge Amílcar Mejía Orellana, Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, por no estar dentro de su competencia, fue remitido el expediente al Congreso de la República de Guatemala.

3. Sírvase explicar cómo el Estado de Guatemala, por medio de las autoridades competentes, ha cumplido con las decisiones emitidas por la CC relacionadas con la imposibilidad de perseguir penalmente a magistradas y magistrados de ese tribunal por el contenido de sus decisiones.

El Estado de Guatemala, cuenta dentro de su normativa constitucional, con la Ley de Amparo y Exhibición Personal, cuya procedencia del Amparo, se extiende a toda situación ya sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución Política y las leyes de la Republica reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derechos público o entidades de derecho privado. Toda persona tiene derecho a pedir el amparo, entre

otros casos: a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquier otra Ley; b) Para que se declare en casos concretos que una ... resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquier otra ley; (...) d) Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte...acuerdo o resolución de cualquier naturaleza, con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales, o cuando carezca de ellas o bien ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa.

Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad ejercerán sus funciones independientemente del órgano o entidad que los designó y conforme a los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a su investidura. No podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de su cargo. (art. 167).

4. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que la selección por la CSJ de juezas y jueces pesquisidores en el procedimiento de solicitudes de antejuicio en contra de juezas/ces de primera instancia, se realice de forma independiente e imparcial.

La Corte Suprema de Justicia para garantizar la independencia judicial, y la potestad de juzgar, se basa en lo regulado constitucionalmente "la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado (...) los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes".

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia indica que, mediante Acuerdo 39-2016, se creó la Sección de Antejuicios para que de forma independiente se distribuyen los antejuicios que se presentan, es el sistema el que de forma aleatoria asigna a los jueces o juezas que deben nombrarse como pesquisidores dentro de los mismos. La importancia de la implementación de un sistema democrático de selección, al ser automático, autónomo y aleatorio, garantiza que la Corte Suprema de Justicia, de cumplimiento a los establecido en las normas jurídicas de la Constitución Política de la República específicamente lo establecido en los artículos 203 y 204.



5. Sírvase indicar las medidas adoptadas por el Ministerio Público para garantizar que las denuncias penales contra operadores de justicia se investiguen con prontitud e independencia, y que toda demanda infundada o falsa sea desestimada.

Como parte del Plan Estratégico del Ministerio Público 2018-2023, de fortalecer la respuesta ante los delitos contra la vida, contra las extorsiones, la criminalidad organizada y la corrupción, en el mes de diciembre 2019, la Fiscal General del Ministerio Público, inauguró la Fiscalía de Sección de Delitos contra Operadores de Justicia y Sindicalistas, cuya función será conocer, investigar y perseguir los delitos que cometan contra operadores de justicia y abogados, cuando los hechos hayan sido perpetrados con el objeto de limitar sus derechos humanos en el ejercicio de sus funciones o sean un acto de intimidación, hostigamiento o represalia por su actividad.

6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Estado de Guatemala para proteger y promover la independencia individual e institucional de la justicia, incluyendo medidas para proteger a magistrados, juezas y jueces de la utilización de figuras jurídicas, como el antejuicio (levantamiento de la inmunidad), como mecanismos de sanción o represalia por el ejercicio legítimo de su labor.

Según el Ministerio de Gobernación, en atención a lo regulado en la Orden General 25-2017, de fecha 21 de diciembre de 2017, en la Dirección General de la Policía Nacional Civil, y con la Resolución número 33-2017 emitida el 9 de noviembre de 2017, se implementa el Protocolo de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad y Otorgamiento de Medidas de Seguridad, a través del Departamento de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad, lleva a cabo un análisis de riesgo en el que se determina la existencia de amenazas, vulnerabilidades, y el nivel de riesgo (Bajo, Medio o Alto) al cual puedan estar expuestos los magistrados (as), jueces y juezas recomendando a la jefatura de la División de Protección de Personas y Seguridad la implementación de medidas de seguridad perimetral (en residencia o lugar de trabajo) o personal a favor de magistrados (as) para eliminar el riesgo en el que se encuentran con el objeto de garantizar sus derechos fundamentales.

Con el propósito de dar seguridad a los jueces y magistrados, la Corte Suprema de Justicia -CSJ-, aprobó mediante Acuerdo 35-2016, la creación de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, para dirigir, orientar, coordinar y

evaluar los procesos y procedimientos para proteger al Presidente, Magistrados de la CSJ, magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales Colegiados, Jueces de Primera Instancia y de Paz, así como garantizar la seguridad de la infraestructura del Organismo Judicial en todo el territorio nacional. Ante la creación de esta Dirección, se creó, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial.

7. Sírvase indicar en qué manera los procedimientos y criterios implementados en la elección de Corte de Constitucionalidad para el periodo 2021-2026, se ajustan a estándares internacionales para una elección transparente, pública y objetiva, de acuerdo a méritos de las y los aspirantes.

a. Criterios para la designación de los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.

Acorde con los artículos 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 11, 16, 26, 43, 149 al 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, los criterios para la designación de los magistrados titulares y suplentes son los siguientes:

ii. Derecho a optar a empleos o cargos públicos según los establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala

Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que haya razones fundadas en mérito de Capacidad, Idoneidad y honradez (art. 113)

Los criterios o requisitos para optar al cargo de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad son los que se encuentran establecidos en el (art. 270)

1. Ser guatemalteco de origen.
2. Ser Abogado Colegiado Activo, para lo cual se requiere: Ser graduado profesional universitario de Derecho.
3. Haber cumplido con la inscripción y registro en el Colegio de Abogados y Notarios.
4. No estar inhabilitado por orden de juez para ejercer la profesión de abogado.

5. Estar al día en los pagos de impuestos sobre el ejercicio de las universidades, impuestos gremiales, cuotas de colegiación y previsionales, ordinarios y extraordinarios.
6. Cumplir con los créditos anuales del Colegio de Abogados y Notarios Guatemala.
7. Tener, por lo menos, quince años de ejercicio profesional.

La Ley de Amparo, Exhibición Personalidad establece también como requisitos que cada una de las cinco instituciones que designan a los magistrados, deben incorporar criterios adicionales propios del quehacer de cada instancia, a saber:

1. La función y administración pública, para los Magistrados nombrados por el Pleno del Congreso y el Presidente de la República, en Consejo de Ministros.
2. El conocimiento sobre las magistraturas, para los Magistrados nombrados por La Corte Suprema de Justicia.
3. El ejercicio profesional ético, transparente e independiente, para los Magistrados nombrados por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
4. Comprobada docencia universitaria, experiencia intachable y desempeño ético, para los Magistrados nombrados por el Consejo Superior Universitario de la Universidad San Carlos de Guatemala.

La Ley de Probidad y Responsabilidad de Empleados y Funcionarios Públicos agrega a estos requisitos, el no encontrarse impedido por alguna de las siguientes razones:

1. Cumplir los requisitos establecidos por la Constitución, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Ley de Probidad y Responsabilidad de Empleados y Funcionarios Públicos, la Ley del Organismo Judicial y la Ley de Servicio Civil;
2. No haber presentado su solvencia o finiquito después de haber manejado bienes y dinero del Estado;
3. Estar inhabilitados para ejercer cargos públicos;
4. Haber sido condenado por delitos de acción pública;
5. Estar declarado en quiebra;
6. Haber perdido la nacionalidad guatemalteca, y
7. Ser ebrio consuetudinario y toxicómano.



La Ley de Servicio Civil requiere que el guatemalteco que aspire a ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad debe demostrar:

1. Capacidad
2. Preparación, la cual adquiere a través de la experiencia y estudios para tener los conocimientos necesarios para poder desempeñar el cargo de Magistrado de la Corte de Constitucionalidad.
3. Eficiencia, la cual requiere poder demostrar la organización de los recursos disponibles para lograr sus deberes.
4. Honradez

La Ley del Organismo Judicial requiere que los guatemaltecos que quieran aspirar al cargo de Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, no tengan negocios incompatibles con la función, misión y visión de la Corte de Constitucionalidad.

iii. Criterios para los procesos de designación.

Los procesos de elección en las cinco instituciones que constitucionalmente les corresponde esa responsabilidad, deben caracterizarse por la transparencia, objetividad y publicidad de todas sus reuniones y demás hechos vinculantes.

La evaluación de los candidatos debe privilegiar los criterios de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobada. Las designaciones de los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad deben cumplir con todos y cada uno los requisitos legales, por lo que ninguna de las instituciones puede nombrar a su antojo sin observar estas directrices obligatorias.

Además, las personas idóneas para desempeñar el cargo de Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, deberán cumplir con los siguientes valores como la lealtad, integridad, confidencialidad, excelencia, probidad, aptitud para el servicio público, disciplina, transparencia, objetividad e imparcialidad, pensamiento estratégico, temple, perseverancia, dinamismo, autonomía de las decisiones, liderazgo, etc.

La elección del más alto tribunal de justicia constitucional exige que la misma se realice mediante procedimientos absolutamente transparentes y públicos para evitar su politización y garantizar el fiel cumplimiento de las atribuciones que está llamada a desempeñar por mandato de la Constitución y la ley constitucional de la materia.



La norma constitucional referida refleja y reafirma el interés del legislador constituyente de instrumentalizar la implementación de una Corte o Tribunal Constitucional totalmente independiente de los poderes fácticos del Estado Guatemalteco.

De conformidad con lo establecido en la normativa constitucional (art. 269) y la Ley de Amparo y Exhibición Personal (artículos 150 y 157), el Congreso de la República de Guatemala a través de la Comisión de Gobernación del Congreso de la República de Guatemala, mediante dictamen favorable número 1-2021 del 23 de marzo de 2021, se dispuso integrar la Corte de Constitucionalidad para el periodo 2021-2026, los cuales son designados en la forma siguiente:

- a. Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- b. Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;
- c. Un magistrado por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros;
- d. Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- e. Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados

Con fecha 12 de abril de 2021, el Congreso de la República de Guatemala publicó el Decreto Número 3-2021 de conformidad con los artículos 171 literal a) y 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 150 y 157 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, la Corte de Constitucionalidad quedó integrada de la siguiente forma:

Magistrados Titulares

Abogado Roberto Molina Barreto
Abogada Dina Josefina Ochoa Escribá
Abogada Leyla Susana Lemus Arriaga
Abogada Gloria Patricia Porras Escobar

Magistrados Suplentes

Abogado Walter Paulino Jiménez Texal
Abogado Luis Alfonso Rosales Marroquín
Abogado Juan José Samayoa Villatoro
Abogado Rony Eulalio López Contreras



Por ello, es importante comprender que, acorde con la legislación interna de Guatemala, como las normas ya citadas, establecen las reglas y criterios de transparencia, publicidad y objetividad en los procesos de selección, las mismas se encuentran acordes con el Estado de Derecho.

El principio de legalidad opera, entonces, como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la función pública la Administra con ella, su actuación es legítima (*doctrina de la vinculación positiva*). Así mismo, se requiere que la actuación del poder público, esté sometida a la ley, de ahí la seguridad jurídica, también en plena observancia del principio de igualdad y no discriminación.

A diferencia de la selección, elección y nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Salas de las Cortes de Apelaciones, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Contralor General de Cuentas de la Nación, en cuyas circunstancias la Constitución Política de la República de Guatemala estableció Comisiones de Postulación, no lo dispuso así para el nombramiento de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, Procurador General de la Nación y otros funcionarios públicos. Es importante resaltar que, la Asamblea Nacional Constituyente, sentó las bases sobre la idoneidad, capacidad, honradez, mérito y capacidades, así como la regulación y el ejercicio de la función pública en la administración de la justicia constitucional.

En referencia si los procedimientos y criterios implementados en la elección de la Corte de Constitucionalidad, para el periodo 2021-2026, se ajustan a los estándares internacionales, se infiere *prima facie* se cumple con la Independencia Judicial y proceso de elección de magistradas y magistrados, en atención que, el Estado de Guatemala, dentro de la legislación internacional, aprobó el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, y donde se reconoce en su artículo conducente que: "Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley (...)" (art.14); y de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, también reconoce que: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley (...) (art.8).

De igual forma, se cumplió con el principio de objetividad, transparencia y publicidad, tal y como se indica a partir de la literal (a) "Criterios para la designación de magistrados de la Corte de Constitucionalidad", tomando en cuenta lo establecido en la norma constitucional y leyes especiales como: la Ley de Amparo,

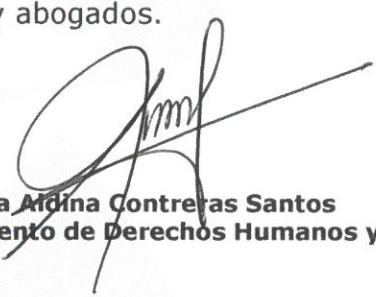


Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente; Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89; Ley de Probidad y Responsabilidad de Empleados y Funcionarios Públicos Decreto Número 89-2002; Ley de Servicio Civil Número 1748.

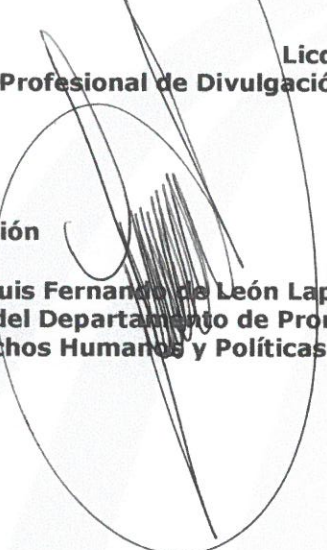
En este mismo sentido, se cumplió con el principio de publicidad, desde el momento que la Comisión de Gobernación del Congreso de la República de Guatemala, mediante dictamen número 01-2021, dispone integrar la Corte de Constitucionalidad, asimismo con fecha 12 de abril de 2021, en el Diario de Centroamérica, el Decreto número 3-2021 del Congreso de la República de Guatemala, integrar la Corte de Constitucionalidad para el periodo 2021-2026, con los Magistrados titulares y suplentes.

La selección e integración de la Corte de Constitucionalidad, se ajusta a estándares internacionales e interamericanos sobre la independencia de la judicatura, y en particular de la justicia constitucional, en atención al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura.

Sin más que hacer constar, se remite el presente aporte de información que servirá para dar respuesta al Llamamiento Urgente del Relator Especial, sobre la independencia de los magistrados y abogados.


Licda. Lesbia Medina Contreras Santos
Profesional de Divulgación y Fomento de Derechos Humanos y Políticas Públicas

Revisión


Lic. Luis Fernando de León Laparra
Jefe del Departamento de Promoción y Divulgación de
Derechos Humanos y Políticas Públicas.

Vo.Bo.


Lic. Walter Estuardo Beltrán Sandóval
Director de Vigilancia y Promoción de Derechos Humanos
-COPADEH-

Página 14 de 14

